

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00034-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GABRIEL ANGEL TAMAYO GONZALEZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

De la respuesta remitida el 30 de marzo de 2023 por parte de la Directora (A) de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES donde informa que mediante resolución SUB 85343 de 28 de marzo de 2023 se dio respuesta clara, completa y de fondo a la petición presentada por el accionante, acto administrativo que fue notificado al correo electrónico aportado para notificaciones en el escrito de tutela. Por lo cual manifiesta que es claro que la Administradora Colombiana de Pensiones cumplió con la orden impartida en la tutela.

Derivado de lo anterior, solicita se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado y ordene el cierre del trámite incidental. Para tal efecto allega copia de la resolución SUB 85343 de 28 de marzo de 2023 donde se resolvió Negar la reliquidación de una Pensión de VEJEZ, solicitada por el señor **TAMAYO GONZALEZ GABRIEL ANGEL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de dicha resolución.

Por lo precedente, se da por superado el presente incidente de desacato por cumplimiento al fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2023 donde en su numeral Segundo se dispuso: *“ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, que en el plazo de Cuarenta y Ocho Horas (48), siguientes a la notificación de este proveído si no lo hubiere hecho, de respuesta a la petición del accionante de reliquidación de la mesada pensional radicada el 22 de agosto de 2022”*, por lo cual nos encontramos frente a un **HECHO SUPERADO**, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

- **Primero.-** Ordenar el archivo de las presentes diligencias dentro del actual Incidente de Desacato, por haber cumplido la entidad demandada con el fallo de tutela de fecha de fecha 08 de febrero de 2023.

- **Segundo.-** Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito¹.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ falemusr@colpensiones.gov.co
amrinconc@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879fddde067a615feca5069e1c08c1f80ec15eeaa04285b40159ce9a6ab28db**

Documento generado en 31/03/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>